

7.569

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA, SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º.- Dispónese que la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación promueva la aplicación de sanciones de la Autoridad de Aplicación, a las transgresiones o violaciones de los principios básicos de la Ley Nacional N° 22.285 que prohíbe la Programación, Difusión y Propagación masiva de temas musicales que por sus características o su contenido, incluyan terminología que atenten contra la moral y buenas costumbres, tergiversando el lenguaje con letras obscenas, mediante metáforas o palabras directas, vulgares, alevosas y morbosas e imágenes de violencia.-

ARTICULO 2º.- Esta medida rige en especial en los horarios de protección al menor en locales y espectáculos públicos donde no está impedido el ingreso a menores, por lo que se aconseja la exclusión en la programación de todos los medios de difusión masiva la emisión de los temas que indica el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- La Función Ejecutiva, a través de la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, realizará en forma constante campañas de difusión en todo el territorio provincial, dirigidas a que la sociedad esté informada de la posibilidad de denunciar violaciones a la Ley Nacional de Radiodifusión N° 22.285.-

ARTICULO 4º.- Dispónese que por Secretaría se envíe copia de la presente Ley a ambas Cámaras del Congreso Nacional.-

ARTICULO 5º.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial y archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones de la Legislatura de la Provincia, en La Rioja 118º Período Legislativo, a veintitrés días del mes de octubre del año dos mil tres. Proyecto presentado por el diputado **PEDRO EMILIO LUCERO.-**

L E Y N° 7.569.-

FIRMADO:

**ROLANDO ROCIER BUSTO – VICEPRESIDENTE 1º - CAMARA DE DIPUTADOS
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA**

RAUL EDUARDO ROMERO – SECRETARIO LEGISLATIVO